



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 21 Año 2025 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA
IMPEDIRÁ LA POSTULACIÓN A OCUPAR CARGOS ELECTIVOS MUNICIPALES
A LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADAS A PENAS PRIVATIVAS
DE LA LIBERTAD.

Iniciado el: 08/07/2025

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 04/07/2025

Sesión Entrada Día: 08/07/2025

Acta Nº 11/2025

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

SOBRE TABLAS

Aprobado Día: 08/07/2025

Acta Nº 11/2025

Resolución: ORDENANZA Nº 21/25



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

ORDENANZA N° 21/25

FUNDAMENTOS:

Que se eleva un Proyecto de Ordenanza por el que se impedirá la postulación a ocupar cargos electivos municipales las personas que hayan sido condenadas a penas privativas de la libertad.

Que, por imperativo de los compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina para velar por la transparencia y la lucha contra la corrupción, en todas sus formas, es necesario regular y limitar la posibilidad de que los cargos electivos puedan ser ocupados por personas que se encuentren condenadas a penas privativa de la libertad por alguno de esos delitos

Que entendemos que la comisión de delitos de corrupción, así como otros que atentan contra la seguridad, la integridad y la libertad de las personas, generan una ruptura del vínculo de ejemplaridad que debe existir entre los ciudadanos y quienes tienen la responsabilidad de representarlos y que, para evitar que se genere esa ruptura, no debe permitirse que puedan postularse a ocupar cargos electivos municipales las personas que hayan sido condenadas a penas privativas de la libertad mediante sentencias de segunda instancia, aunque no se encuentren firmes o la pena fuera de cumplimiento en suspenso, mientras dure la condena o hasta que sea revocada, por los delitos que conllevan pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer funciones públicas y otros delitos contra la seguridad de la Nación, la integridad sexual, el estado civil de las personas y la libertad.

Que en este sentido, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción dispone en su Artículo 7, inciso 2, que cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

la candidatura y elección a cargos públicos.

Que por lo anterior, el establecimiento de las condiciones de elegibilidad de los candidatos tiene como objetivo preservar a las instituciones del ingreso de personas que no tengan el perfil que la sociedad espera de ellos, en aras de una mayor calidad y legitimación democrática y de la exigencia de controles fuertes sobre el poder político, así como la construcción de instituciones que promuevan la imparcialidad, la transparencia y la rendición de cuentas de aquellos que nos gobiernan.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: No podrán ser candidatas o candidatos a cargos electivos municipales las personas que hayan sido condenadas a penas privativas de la libertad mediante sentencias de segunda instancia, aunque no se encuentren firmes o la pena fuera de cumplimiento en suspenso, mientras dure la condena o hasta que sea revocada, por los delitos que conllevan pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer funciones públicas y los siguientes:

1. Delitos que atentan contra la comunidad organizada jurídica y políticamente, contra el Estado como soberano e independiente de los otros poderes y contra la paz en las relaciones internacionales previstos en los Capítulos I y II del Título IX, Libro Segundo del Código Penal de la Nación (traición y alteración de la paz y la dignidad de la Nación);
2. Delitos contra la integridad sexual previstos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III, Libro Segundo del Código Penal (abusos sexuales; promoción y facilitación de la prostitución; corrupción de menores; proxenetismo agravado y rufianería; difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de menores; exhibiciones obscenas; sustracción o retención de una persona con la intención de menoscabar su integridad sexual; ciberacoso sexual infantil o grooming);





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

3. Delitos contra el estado civil de las personas previstos en los Artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV, Libro Segundo del Código Penal (matrimonio ilegal; supresión y suposición del estado civil y de la identidad);
4. Delitos contra la libertad previstos en los Artículos 140°, 142°, 142° bis, 145° bis, 145° ter y 146° del Título V, Libro Segundo del Código Penal (privación ilegítima de la libertad; reducción a servidumbre; sustracción, retención u ocultamiento de persona; desaparición forzada de personas; privación ilegal de la libertad por funcionario público; imposición de torturas a detenidos; conducción fuera de las fronteras; trata de personas; sustracción, retención y ocultamiento de menores; desaparición de menor; inducción a la fuga de un menor; trabajo infantil; ocultamiento de menor sustraído o fugado; ocultamiento de menor de diez años sustraído o fugado; amenazas).

ARTÍCULO 2°: La inhabilitación prevista en el artículo anterior debe entenderse como ampliatoria de las inhabilidades establecidas en el Artículo 11° de la Ley Provincial N° 9571, en los Artículos 16°, 40° y 79° de la Ley Provincial N° 8102 y en las ordenanzas municipales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°: La inhabilitación prevista en el artículo anterior debe entenderse como ampliatoria de las inhabilidades establecidas en el Artículo 11° de la Ley Provincial N° 9571, en los Artículos 16°, 40° y 79° de la Ley Provincial N° 8102 y en las ordenanzas municipales vigentes en la materia.

1. Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, o el informe o documento que lo reemplace.
2. Constancia negativa emitida por el Registro Civil de la Provincia que acredite que no se encuentra incorporado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
3. Constancia negativa emitida por el Portal Ciudadano Digital que acredite que no se encuentre inscripto a la fecha en el Registro de Abusadores Sexuales.

ARTÍCULO 4°: Los partidos políticos o alianzas electorales son responsables de la presentación de la documentación prevista en el artículo anterior ante la Junta





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Electoral Municipal, con anterioridad a cada acto comicial, en la oportunidad que establezca el régimen electoral vigente, con la finalidad de acreditar que sus candidatos no se encuentran comprendidos en las causales previstas en el Artículo 1° de esta Ordenanza.


ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Deliberante la documentación enumerada en el Artículo 3° que acredite que las funcionarias y funcionarios de la planta política de la gestión no se encuentran comprendidos en las causales previstas en el Artículo 1° de esta Ordenanza, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles a partir de su designación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A OCHO DIAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**


MACARENA A. CERIOLI
Secretaría H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)




MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)